



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio
Demandante	Jorge Esteban Escobar Velásquez
Demandado	Ximena María Jiménez Jiménez
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00209-00
Decisión	admite Demanda
Interlocutorio	323

El señor Jorge Esteban Escobar Velásquez, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por conducto de apoderado judicial, ha presentado demanda en contra de la señora Ximena María Jiménez Jiménez, que cumple con los requisitos formales contenidos en los los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, y en esa consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio celebrado el 29 de noviembre de 2012 ante la Parroquia San Pedro y San Pablo, propuesta por el señor Jorge Esteban Escobar Velásquez en contra de la señora Ximena Mría Jiménez Jiménez, con base en la causal 1a del artículo 154 del Código Civil, por reunir los requisitos formales.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Procedase a realizar la notificacionen de esta decisión, con apego al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso, y aportará la prueba al proceso la constancia de su envío y recepción.



CUARTO. Con relación a las medidas cautelares solicitadas aclarará la relacionada con el embargo de la sociedad, dado que la sociedad no puede ser sujeto de esa cautela, pues lo que se embarga son las acciones, por manera que indicará ante quien habrá de librarse el oficio de embargo, con la claridad que se requiere de la medida requerida.

Con relación al vehículo que se pretende embargar, informará la placa, por fuera de indicar a que tipo de servicio público pertenece. Lo anterior, debido a que en la solicitud no se efectuó esa precisión.

QUINTO.- En atención a la presencia de la adolescente Sofía Escobar Jiménez, se dispone efectuar la notificación de la demanda tanto a la señora Representante del Ministerio Público, para asuntos de familia, como al señor Defensor de Familia, adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**a9412c58ad5dd0bc5a2af188a6891d2a9827e6556fe72da181a44e13
f0e0c409**

Documento generado en 15/07/2021 11:57:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>